



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE CAZORLA

Mercedes Gomez s/n

Tlf: 953 105145, Fax: 953 711 317

Email:

Número de Identificación General: 2302842120180000418

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 196/2018. Negociado: AS

JUEZ QUE LA DICTA: D/D^a MARIA DEL MAR RUIZ FUSZ

Lugar: Cazorla

Fecha: cinco de marzo de dos mil diecinueve

PARTE DEMANDANTE: JUAN MANUEL

Abogado: MIGUEL S/

Procurador: TOMAS I

PARTE DEMANDADA:

Abogado: JUAN CARLOS

Procurador: JOSE

OBJETO DEL JUICIO: Obligaciones: otras cuestiones (tráfico)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CAZORLA

Juicio ordinario nº 196/18

SENTENCIA 20/2019

En Cazorla a 27 de febrero de 2019.

Mucho mas esclarecedores sobre la dinámica del siniestro resultan los informes periciales de D. PEDRO A. CAICERO y D. DAVID .. En el primero de ellos se indica de forma gráfica la situación de los vehículos y se determina el punto de conflicto, así como las distancias entre ellos. Del mismo modo se determina la trayectoria del vehículo de la actora y la distancia recorrida, fijándose de forma indiciaria el tiempo que tuvo la conductora para prever la colisión, concluyéndose que la conductora "no tiene tiempo de reaccionar y evitar el accidente" y que "el vehículo no golpea al operario, sino a la sopladora tipo mochila que portaba en la espalda, el operario pierde el equilibrio y cae sobre un bolardo". De hecho la conductora no llegó a ver al actor, solo la sopladora que llevaba en la espalda y que fue el golpe con esta lo que rompió el espejo retrovisor. Por lo tanto fue el actor, quien se desplazaba de espaldas y no podía escuchar nada porque llevaba puestos los cascos, quien invadió intespestivamente la calzada en el momento en el que pasaba por allí, a una velocidad adecuada y sin cambiar en absoluto el sentido de su marcha, el vehículo asegurado por la demandada.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5
CATARROJA (VALENCIA)**

Plaza CORTES VALENCIANAS,S/N
TELÉFONO: 96 196 49 35 / 38 /39

N.I.G.: 46094-41-1-2017-0002206

PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 413/2017

SENTENCIA N° 000201/2018

En Catarroja, a 10 de diciembre de 2018

Doña Mireia Company López, Jueza de Refuerzo Transversal de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Catarroja, ha visto los autos de

En cuanto a los medios de prueba de la parte demandada, y dejando para la conclusión el perito judicial de ámbito mecánico, procedemos a valorar la prueba pericial de don PEDRO ANTONIO CAICEO CERA, que alegó que realizó dos informes uno de reconstrucción del accidente y otro de naturaleza biomecánica, para ello se fundamentó en el atestado y en el parte interno de la Compañía . Se desplazó al lugar del accidente y se entrevistó con la asegurada del vehículo Infiniti. Verificó personalmente el vehículo de la demandante una vez reparado pero constata que las piezas reparadas coinciden con la forma del siniestro. Se trata de una vía muy estrecha para poder salir, siendo necesario invadir prácticamente los dos sentidos. Determinó que fue una colisión leve siendo responsabilidad del vehículo marca Ford. Es así porque si el vehículo Infiniti estuviera en marcha habría que sumar velocidades y por lo tanto los daños materiales hubiesen sido mayores. Del informe se desprende que no hay transmisión de energía suficiente para poder causar daños. Don JOSÉ ANTONIO

manera fehaciente la responsabilidad del golpe, pero que se parte de que el vehículo Infiniti ya se encontraba incorporado en la circulación, como así se ha desprendido de las manifestaciones de los peritos mecánicos e incluso del propio escrito de la demanda aun cuando se alega que dicho vehículo circulaba en sentido inverso; cuando el vehículo marca Ford que estaba estacionado procedió a incorporarse, produciéndose de esta manera el golpe, sabiendo y reconociendo todas las partes, que la vía correspondiente es estrecha y que necesariamente había que ocupar ambos carriles. Siendo preciso determinar a quien le corresponde la responsabilidad del siniestro para proceder a valorar si concurren o no las

A la vista de los medios de prueba practicados, en especial a la prueba pericial en materia mecánica en la que se dispone como las partes efectuaron sus maniobras, siendo coincidentes con las declaraciones de los escritos iniciales, así

FALLO

Por todo lo expuesto, he decidido desestimar la demanda interpuesta por doña NATALIA [REDACTED] doña ALBA [REDACTED], doña JUDITH [REDACTED] [REDACTED] y doña MARÍA [REDACTED] contra INSTITUTO VALENCIANO DE [REDACTED] [REDACTED] y contra doña ANA LORENA [REDACTED] [REDACTED] y en consecuencia absolver a la parte demandada de todos los pedimentos cursados condenando en costas a la parte demandante.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE
TOLOSA - UPAD**
**TOLOSAKO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO 4
ZENBAKIKO EPAITEGIA - ZULUP**

SAN JUAN, 3- - CP./PK: 20400

TEL.: 943-002604 FAX: 943-002606/14

NIG PV / IZO EAE: 20.01.2-17/001980

NIG CGPJ / IZO BJKN :20071.42.1-2017/0001980

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 330/2017 - RE

SENTENCIA N.º 37/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED] DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A. se presentó con fecha 24 de noviembre de 2017 demanda de juicio ordinario contra CARLOS [REDACTED] SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. En ella, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que se consideraban de aplicación, se terminaba suplicando que se dictara Sentencia por la que se “condene a los demandados, a pagar a la actora la cantidad de *QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (15.558.- €)*, más los intereses legales correspondientes y los del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro para la

El perito Sr. CAICEO llegó incluso a afirmar en el acto del juicio que el vehículo BMW debía circular en el momento del siniestro a entre 150 y 160 km/hora, conclusión que se considera ajustada a la vista de todo lo que hasta ahora se ha expuesto en relación con las declaraciones de los testigos Sr. IRAZOLA y Sr. ARRIETA y de los daños causados a la vía por el vehículo conducido por el Sr. ROMAN.

Por un lado, porque si el Sr. ROMAN circulaba efectivamente a entre 150 y 160 km/hora en el momento de la colisión, €



FINE RECURSO APELACION
Plazo: 20Dia(s) Fine el: 01/03/2019

Juzgado de Primera Instancia nº 43 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549443
FAX: 935549543
EMAIL: instancia43.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120178194873

Procedimiento ordinario 4/2018 -K

Materia: Juicio ordinario tráfico

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0689000004000418

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 43 de Barcelona

Concepto: 0689000004000418

Procuradora
Tel. 93 207 10 99

01 FEB. 2019

FECHA A EFECTOS
DE NOTIFICACIÓN

Parte demandante/ejecutante: Sandra []
Javier N []
Procurador/a: Jesus N []
Lleopart
Abogado/a: Josep []

Parte demandada/ejecutada: []
SEGUROS
Procurador/a: []
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 22/2019

En Barcelona, a 25 de enero de 2019.

Vistos por mí, Doña Nuria Barcones Agustín, Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 43 de Barcelona, los autos de juicio ordinario

acreditaba, en la que se afirmaba que a consecuencia de un accidente de tráfico sufrieron diversos daños personales a consecuencia del impacto producido por el vehículo asegurado por la demandada. Reclamaban de igual modo gastos y lucro cesante. Por todo ello solicita se dicte sentencia por la que se condene a la demandada a abonar al

mantiene el perito Sr. Carceiro, si bien, debe destacarse que en las manifestaciones efectuadas por éste en el acto de juicio, concluye que pueden haber molestias pero no permanentes sólo temporales. Dicha aseveración se muestra coherente con la pericial de la parte contraria y con el resto de pruebas practicadas. En el mismo sentido el perito Sr. Carme, quien ha aseverado que puede no producir lesiones estructurales pero sí molestias. En conclusión, existe la colisión y



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**NOTIFICADO :10/5/19
ROSA MARIA BALAEZ JIMENEZ
PROCURADORA DE LOS
TRIBUNALES**

JUZGADO MIXTO NUMERO 4 DE CHICLANA DE LA FRA

Plaza del Retortillo S/N Tlf: 956 902043, Fax: 956 01 0431

Número de Identificación General: 1101542C20180000127

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 50/2018. Negociado: C4

S E N T E N C I A N º 43/2019

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª JORGE BODES FERNANDEZ

Lugar: Chiclana de la Frontera

Fecha: once de abril de dos mil diecinueve

diseñado para absorber golpes. El perito de la actora señaló que la traviesa es elemento estructural y el impacto rompió todo. Que considera que la inspección del otro perito no es adecuada ya que levantó el paragolpes. Que hubo que sustituirlo. Que él calculó una velocidad de 17km/h. Los daños no hubieran de resistir un nuevo impacto ya que había que sustituirlos no repararlos.

El perito de la actora señaló que el paragolpes se ha sustituido ya que económicamente es preferible cambiarlo que repararlo. El portón también sufrió daños y de ahí que la superficie de contacto sea amplia en la parte trasera del vehículo. La traviesa insiste en que es elemento estructural. Que él tomo la versión de como fue el accidente no lo tomó desde una entrevista con los implicados. Que considera que suficiente la distancia y velocidad a pesar de lo que ha dicho el conductor responsable del daño. Que la velocidad la determinó en base a los daños y considera que esta fue de 20km/h aunque la ha minorado. También para ello consideró la masa y materiales. Que aumentó la velocidad un 5% en base a los márgenes de los estudios doctrinales.

FALLO

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de Óscar [redacted]
[redacted], Alfredo [redacted], Isabel María [redacted] Susana [redacted]
Susana [redacted] a [redacted] Seguros, y en consecuencia condenar a abonar la
cantidad de 17.667,17 €, con intereses del Fundamento de Derecho Tercero y con condena en
costas a la demandada.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2. ARCOS DE LA FRONTERA.
PROCEDIMIENTO: JUICIO ORDINARIO Nº 732/17.

SENTENCIA Nº 324/18

En Arcos de la Frontera a 5 de noviembre de 2018.

Vistos por mí, Rodrigo Merello Moral, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Arcos de la Frontera, los autos del Juicio Ordinario seguido con el nº 732/2017 a instancia de Dª. ISABEL TORO GARCÍA y de Dª. MARÍA ESTHER

La parte demandante también aportó con su escrito de demanda un informe de biomecánica elaborado por D. Pedro Antonio Caiceo Cera y D. Antonio Agustín Martínez Roque en el que se concluye que el Delta V que sufrió aquel vehículo Seat León fue de un 8,40 km/h, por tanto superando el umbral lesional que se cifra en algunos estudios en 6 Km/h según se afirma en el mismo documento. También se afirma que la colisión fue contra la bola de remolque del vehículo, elemento no apto para la absorción de energía, y por ello se transmitió la energía en su totalidad con el impacto del otro vehículo que iba a una velocidad superior a los 12 km/h.

explicó el perito D. Pedro Antonio Caiceo Cera afirmando que la bola de remolque estaba doblada, teniéndose que cambiar la estructura entera, y que la matrícula del otro coche estaba dañada por el impacto con esa bola, coincidiendo las respectivas alturas atendiendo el terreno al tiempo del impacto y la consecuente frenada. Por otro lado, el perito de la demandada, D. Juan Carlos [redacted] confirmó también la compatibilidad de los daños así como el hecho de que la bola de remolque no absorbe la energía y puede aumentar la intensidad de las lesiones de los ocupantes del habitáculo.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

FALLO

Que **ESTIMANDO PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por la representación procesal de Dª. ISABEL T [redacted]ª. MARÍA ESTHER [redacted] contra la entidad aseguradora [redacted] **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la demandada al pago de 4.280 €, más los intereses legales del artículo 20 LCS.

No procede la imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe **Recurso de Apelación** ante la Audiencia Provincial de Cádiz y que, en su caso, deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de 20 días desde la notificación.

Así por esta mi sentencia, que lo pronuncio, mando y firmo:



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO MIXTO NUMERO 5 DE CHICLANA DE LA FRA

Plaza Concepción Arenal s/n
Fax: 956010449. Tel.: CIVIL 956902047/PENAL 956902044
N.I.G.: 1101542C20180000249

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 91/2018. Negociado: 2

Sobre: Responsabilidad extracontractual en materia de tráfico

De: SANTIAGO

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a. NATALIA

Contra: (

) SEGUROS

Procurador/a: Sr/a. JUAN]

Letrado: Sr/a.]

SENTENCIA N°

En Chiclana de la frontera, a 6 de junio de 2019

Pericial de Antonio Agustin Martinez es perito judicial en reconstruccion de accidentes, se ratifica en el informe por el emitido(doc nº14 de los aportados con la demanda). los daños en el vehiculo propiedad de la actora son muy elevados debido a la enorme masa de la furgoneta que tiene casi el doble de kilogramos que el vehiculo del actor.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO INTEGRAMENTE LA DEMANDA DE JUICIO VERBAL PLANTEADA POR SANTIAGO frente a la entidad mercantil () SEGUROS, a abonar al actor la cantidad ascendente a 1.998,36€, mas los intereses legales.

Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales originadas en esta instancia.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Procuradora de los Tribunales
NOTIFICADO :13/03/2020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE CORDOBA

JUICIO VERBAL 1174-C/2018

SENTENCIA Nº 60/20

En Córdoba, a 10 de marzo de 2020.

DE
JUSTICIA

El referido informe pericial biomecánico ha sido ratificado en el acto del juicio por el Ingeniero Técnico Industrial don Pedro Antonio Caiceo Cera, el cual ha expuesto que los vehículos no presentaban ningún daño de tipo estructural tratándose simplemente de daños superficiales. En este sentido se recoge en su informe que el " *Hyundai Sonata, presenta roces y raspaduras en la envolvente plástica del paragolpes, similares a los ocasionados en maniobras de estacionamiento, daños meramente estéticos. El vehículo no parece haber afectado ninguna parte interna, ni tener ningún daño estructural. La propia estructura del coche está preparada para absorber impactos y así evitar daños en los ocupantes del vehículo. Se trata de un vehículo con más de 10 años de antigüedad que provoca que los materiales se debiliten y quiebren con mayor facilidad ante cualquier impacto. Según la valoración de los daños en el vehículo Hyundai Sonata, teniendo en cuenta que no ha sufrido grietas, ni fisuras, ni abolladuras y que no se ha sustituido ninguna pieza, podemos afirmar que no se ha visto afectada su estructura ni su habitáculo*". Para el referido perito resulta muy significativo que ni siquiera se haya procedido a la sustitución del paragolpes, siendo reparado el mismo. Igualmente el perito ha constatado que los daños que presenta el Seat Ibiza son también muy leves, exponiendo en su informe que " *El vehículo Seat Ibiza, presenta daños por roces y raspaduras en la envolvente plástica paragolpes delantero. Presenta ondulación placa matrícula elemento ajeno a la estructura del vehículo. No obstante, no presenta daños internos, no presenta daños estructurales. Se trata de un vehículo con más de 10 años de antigüedad que provoca que los materiales se debiliten y quiebren con mayor facilidad ante cualquier impacto. Según la valoración de los daños de ambos vehículos, observamos que el vehículo Seat Ibiza no desarrolló suficiente energía para mover el habitáculo del vehículo Hyundai Sonata*". De este modo se concluye que " *contrastando los daños ocasionados en este siniestro con los expuestos en diferentes ensayos AZT realizados por Arbeitsgruppe Für Unfallmechanik (AGU) de Zurich, a velocidades que producen Deltas V inferiores a 8,8 km/h, se obtienen daños más severos en los vehículos ensayados que en los de nuestro caso y en deltas V de 9.6 km/h*" y que " *la colisión ocurre a una velocidad 10 km/h, realizamos los cálculos de delta V considerando el caso más potencialmente lesivo, una colisión por alcance en la dirección del desplazamiento con 40 % de solape entre ambos paragolpes, resultando que el habitáculo del vehículo Hyundai Sonata resultaría un "DELTA V" $\Delta v = 6$ Km/h. La aceleración a la que hubieran sido sometidas las cabezas de los ocupantes del vehículo perjudicado, en ese caso hubiera sido $a = 15,71/s^2$, o sea, sería 1,6 veces la aceleración de la gravedad, referidas a un colisión por alcance que es la más potencialmente lesiva*". A efectos ilustrativos el perito expone una serie de situaciones cotidianas en las cuales la cabeza se ve sometida a una cantidad de aceleración en G mayor que la que sufrió el ocupante del vehículo matrícula 1649 FNX, como montar en montaña rusa, en

FALLO

DESESTIMAR LA DEMANDA interpuesta por D. ANTONIO []
[] contra DON FRANCISCO JAVIER []
[], absolviendo a la demandada de la pretensión ejercitada en su contra. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2
Úbeda

Juicio Ordinario 51/18

SENTENCIA N° 27/20

En Úbeda a 30 de abril de 2020.

Vistos y examinados los presentes autos nº 51/18, de **juicio ordinario** por Dña. Francisca María Rodríguez Jurado, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2 de Úbeda y su partido; seguidos a instancia de D.

demandada, elaborado por Optimax, si bien éste se fundamenta en la existencia o no de señalización de la obra, cabe señalar que según las fotografías obrantes la existencia de la obra era evidente, existiera o no señalización; ahora bien, llama la atención las fotografías que se unen a dicho informe relativas a los daños del

vehículo, donde se evidencia que los daños se sitúan en el lateral del vehículo, y si bien resulta dañado el paragolpes y el faro, estarían dañados en la parte más exterior y lateral de dichos elementos, existiendo las marcas de impacto de la carretilla, de donde se evidencia que la carretilla impacta contra el vehículo, al no tratarse de un golpe delantero con marcas de arrastre hacia el lado en cuestión, lado izquierdo, sino que impacta en la parte más lateral del paragolpes y el faro.